



Fecha: 25 ABR. 2014

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

10. TARIFAS DEL CENIT

Las Entidades Autorizadas deberán pagar al Banco de la República por utilizar los servicios del CENIT, las siguientes tarifas:

10.1 Tarifa por transacción

Una tarifa de CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$146,00) por cada Entrada Monetaria que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

En el caso de las Entradas Monetarias correspondientes a transacciones relacionadas con el Sistema de la Protección Social, la tarifa deberá ser asumida por la Entidad Autorizada Receptora.

10.2 Tarifa por Adenda

Una tarifa de CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$47,00) por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

Las tarifas previstas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Operador del CENIT informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

10.3 Tarifa por solicitudes de información adicional

Por la atención de las solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CENIT, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) \$765,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) \$14.400,00 por archivo solicitado.
- c) \$28.900,00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$14.400,00 por cada hora o fracción de hora adicional.

Para las solicitudes de información adicional se deberá remitir una comunicación al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, la cual podrá ser radicada haciendo uso de alguno de los mecanismos descritos en el numeral 4 del capítulo VII de esta circular.

80

✓